



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden², se dispone:

1.- Negar por improcedente la renuncia al poder remitida el 14 de agosto del año en curso, por la abogada María Angelica Alcalá, quien se anuncia como apoderada judicial de FRG CARIBE, donde representa al Fondo Nacional de Garantía – FNG, por cuanto la citada profesional del derecho no se encuentra reconocida en el presente asunto, ni mucho menos la entidad que dice representar, tal y como se advierte en las providencia dictadas 17 de marzo y 22 de noviembre de 2023.

2.- Visto que el vehículo de placas BZM117 Clase: CAMPERO, Marca: JEEP, Línea: GRAND CHEROKEE LAREDO, Modelo: 2007, Tipo de Servicio: Particular, de propiedad de la sociedad ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS, se encuentra embargado, cuyo automotor fue inmovilizado en este municipio y puesto a disposición mediante oficio GS-2024/ DISPO – ESTPO – 3.1 de 20 de agosto de 2024, suscrito por el patrullero YEINER JAVIER HERRAN MERIÑO; este despacho decreta el secuestro del citado automóvil.

En consecuencia, se dispone a comisionar para el efecto al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE RIOHACHA, teniendo en cuenta lo estatuido en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. que dispone “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39 y 308 del C.G.P. Se le advierte además a quien se está comisionando, que en caso de contrariar lo dispuesto en las citadas normas y la presente orden judicial, le acarrearán las sanciones legales a las que exista lugar, ello en cumplimiento del poder correccional que tiene el juez según el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P., y el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento al deber consagrado en el numeral 16 del artículo 34 del Código Disciplinario Único.

El comisionado contará con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, para posesionar al secuestre designado, y en caso de que no comparezca reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de secuestre, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Ahora bien, se advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., para que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo inmovilizado.

El comisionado **deberá cumplir la orden de manera inmediata**; sin embargo, mientras surte el secuestro del mencionado automotor, con el fin de fin de garantizar su debida custodia y conversión, se le advierte a la autoridad de TRÁNSITO que deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde se inmovilizó el vehículo, es decir, de Riohacha o en el del municipio más cercano, **quedando bajo su custodia**, como quiera que no hay parqueaderos autorizados por la Administración Seccional de Riohacha en este municipio. En consecuencia, se le informa que el vehículo se encuentra en CAPTUCAR A.R S.A.S, NIT No. 901.770.742-8 ubicado en el kilómetro 3 vía Maicao, celular 3001032779-3001033069, correo electrónico judicialcaptucarsparqueadero@gmail.com.

Realizado el secuestro, la conservación y custodia del vehículo la tiene el secuestre designado, quien debe depositarlo en la bodega de que disponga, de lo cual deberá

¹ Registrado en Tyba 14/08/2024.

² Registrados en Tyba: 14/08/2024, 20/08/2024 y 21/08/2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

informar a este despacho; todo conforme al citado numeral 6 del artículo 595 de C.GP. Se designa como secuestre a JOMERCAR S.A.S., localizable en la carrera 41D N° 74-95 APTO 1022, teléfonos 3207052721-3005477767, correo electrónico: jomercar50@hotmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento. Cumplido el secuestro, de manera inmediata, remítanse las diligencias al correo electrónico J02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio y los oficios, comunicando lo aquí decidido.

3.- Igualmente, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, que se toma atenta nota de la medida de embargo de remanentes (sobre los inmuebles identificados con F.M.I. 210-58180, 210-66305 y 210-67034), comunicada mediante oficio JSCM N° 864 de 20 de agosto de 2024, remitido el día 21 del mes y año antes señalado, respecto de su proceso ejecutivo N° 44-001-40-03-002-2022-00291-00, promovido por BANCO COOMEVA S.A. contra ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca9dd6c14762a42737e22acae3c40484b13f238907d68b3dbecac2d9b65e17**

Documento generado en 21/08/2024 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>